



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ACUERDO DE CONCEJO N° 053 - 2015

La Molina, 22 MAY 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 08-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre la propuesta "Estudio de Planeamiento Urbano para el Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina" presentada por la empresa Arenera La Molina S.A., iniciada con Expediente N° 05078-2008.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 1117 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el día 12 de enero del 2008, se aprobó la zonificación de usos del suelo de la Cuenca Baja del río Lurín que comprende los distritos de Cieneguilla, Lurín y Pachacámac, que forman parte de las áreas de tratamiento normativo I, III y IV de Lima Metropolitana, disponiéndose en su Artículo 6° sobre Zona de Reglamentación Especial del Sector Antigua Cantera Arenera La Molina lo siguiente: *"Establecer como Zona de Reglamentación Especial el sector de la antigua cantera de Arenera La Molina, ubicada en los Distritos de Pachacamac y La Molina señalado en el Plano de Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza, en el cual el propietario deberá realizar el Estudio de Planeamiento Urbano correspondiente, que considere aspectos de seguridad física, accesibilidad, factibilidad de servicios públicos e impacto ambiental y formule la propuesta específica en un plazo de 180 días calendario. Dicha Propuesta, con la opinión de las Municipalidades Distritales de Pachacamac y La Molina y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana."*

Que, mediante Ordenanza N° 1144, publicada el 18 de mayo del 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana, disponiendo en su Artículo 11°, sobre la Zona de Reglamentación Especial Las Canteras de La Molina lo siguiente: *"Establecer como Zona de Reglamentación Especial (ZRE) al área conformada por los terrenos de la Arenera La Molina en los cuales el propietario, deberá realizar el Estudio de Planeamiento Urbano correspondiente que considere aspectos de seguridad física, impacto ambiental, factibilidad de servicios, saneamiento legal, la definición de los Usos del Suelo y el Sistema vial. Dicha propuesta, con las opiniones favorables de las Municipalidades Distritales de La Molina y Pachacámac y del Instituto Metropolitano de Planificación, será presentada a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su aprobación por Ordenanza Metropolitana."*

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Areas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial; asimismo, el artículo 41° de la acotada norma, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05078-2008 la empresa Arenera La Molina S.A. presenta un estudio de planeamiento urbano que contiene aspectos de seguridad física, accesibilidad, factibilidad de servicios públicos e impacto ambiental, correspondientes al inmueble de su propiedad denominado "Sector Antigua Cantera Arenera La Molina", ubicado en la





053

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Carretera a Cieneguilla Km. 10.5, Urbanización Musa, 2da. Etapa, La Molina, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1117-MML y Ordenanza N° 1144-MML.

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro expidió la Resolución Subgerencial N° 1844-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC, de fecha 03.11.09, en la cual se declaró el abandono del procedimiento administrativo seguido por la administrada, en el Expediente Administrativo N° 05078-2008, disponiéndose su archivamiento, conforme a Ley.

Que, el 25 de noviembre del 2009 la empresa Arenera La Molina S.A. interpuso el recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1844-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC, y luego de la evaluación correspondiente, la misma Subgerencia expidió la Resolución Subgerencial N° 2036-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC, de fecha 11.12.2009, en la que se declara improcedente el recurso de reconsideración presentado.

Que, el día 07 de enero del 2010, según Anexo N° 11, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 2036-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC, adjuntando además la Carta N° 150-2009-GDI de fecha 11.12.2009, emitida por la empresa SEDAPAL.

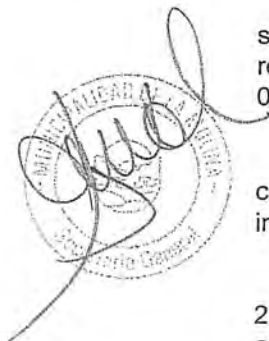
Que, mediante Resolución Gerencial N° 00089-2010-MDLM-GDU, de fecha 17.09.2010, la Gerencia de Desarrollo Urbano resolvió declarando la nulidad de oficio de la Resolución Subgerencial N° 2036-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC del 11 de diciembre del 2009, en consecuencia, se debió retrotraer el citado procedimiento hasta la etapa de evaluación y resolución del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Arenera La Molina S.A., declarando en el segundo artículo que carecía de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por haber operado la sustracción de la materia.

Que, la Subgerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, según Resolución Subgerencial N° 1284-2010-MDLM-GDU-SGOPHUC, de fecha 04.10.10, resolvió declarando infundado el recurso de reconsideración presentado en el Expediente N° 05078-2008.

Que, el 27 de octubre del 2010 la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 1284-2010-MDLM-GDU-SGOPHUC, el cual fue elevado a la instancia superior para la atención del caso.

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 031-2012-MDLM/GDUPC, de fecha 27.02.2012, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Promoción Comercial resolvió el último recurso de apelación interpuesto por Arenera La Molina declarando la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 1284-2010-MDLM-GDU-SGOPHUC, la misma que resolvió declarando infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1844-2009-MDLM-GDU-SGOPHUC, "...debiendo retrotraerse el presente procedimiento hasta la etapa de evaluación y resolución del recurso de reconsideración interpuesto por Arenera La Molina S.A., careciendo de objeto pronunciarse respecto del Recurso de Apelación presentado por la empresa administrada, al haber operado la sustracción de la materia; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;" disponiendo en el Artículo Tercero: "la remisión de los actuados a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro a fin de continuar con el procedimiento correspondiente."

Que, mediante Informe N° 225-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, de fecha 17.04.2015, al cual adjunta el Informe Técnico N° 045-2015/pda, la citada subgerencia informa sobre la procedencia de aprobar el Estudio de Planeamiento Urbano presentado por Arenera La Molina S.A al encontrarse conforme y viable la propuesta; asimismo en el citado informe técnico se detalla los aspectos técnicos, así como el marco legal específico aplicable para el referido procedimiento.





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

053

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, mediante Informe N° 27-2015-MDLM-GDUE, de fecha 17.04.2015, con la opinión favorable sobre la propuesta presentada por Arenera La Molina S.A., remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin que, de estimarlo conveniente, se eleve los actuados al Concejo Municipal para la aprobación de lo solicitado por la empresa Arenera La Molina S.A.

Que, mediante Informe N° 128-2015-MDLM-GAJ, de fecha 21.04.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico a fin que los traslade a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y emita pronunciamiento respecto a la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1844-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC; y así concluya finalmente con la expedición del acto administrativo correspondiente, además de requerirse se precise si el presente procedimiento administrativo se trataba de un Planeamiento Integral o de un Estudio de Planeamiento Urbano.

Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro con la Resolución de Subgerencia N° 066-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, de fecha 05.05.2015, da atención a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 031-2012-MDLM/GDUPC, declarando fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Subgerencial N° 1844-2009-MDLM-GDU/SGOPHUC; en consecuencia dispone que se continúe con el trámite respectivo.

Que, mediante Informe N° 147-2015-MDLM-GAJ, de fecha 15.05.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que teniendo en cuenta los informes técnicos favorables N° 045-2015/pda que forma parte del Informe N° 225-2015-MDLM-GDUE-SGPUC e Informe N° 047-2015/pda que forma parte del Informe N° 261-2015-MDLM-GDUE/SGPUC, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, así como del Informe N° 027-2015-MDLM-MDLM-GDUE y Memorandum, N° 361-2015-MDLM-GDUE, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, quienes han evaluado la Propuesta de Estudio de Planeamiento Urbano, presentado por la empresa Arenera La Molina S.A.; así como de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1144-MML, considera procedente remitir los actuados al Concejo Municipal a fin que, de considerarlo pertinente, declare favorable la propuesta respectiva a través de la emisión del Acuerdo de Concejo correspondiente; precisando que las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1117-MML, que aprueba la Zonificación de los Usos del Suelo de la Cuenca Baja del Río Lurín que comprende los Distritos de Cieneguilla y parte de Lurín y Pachacamac, que forman parte de las áreas de tratamiento Normativo I, III y IV de Lima Metropolitana, así como lo señalado en la Ordenanza N° 1144-MML, que aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Distrito de La Molina, que es parte de las áreas de Tratamiento Normativo I y III de Lima Metropolitana, complementada por la Ordenanza N° 1661-MML, constituye una normatividad de cumplimiento obligatorio, siendo en esa medida que esta administración municipal procede a atender el procedimiento presentado por la empresa Arenera La Molina S.A.

Que, mediante Memorando N° 0449-2015-MDLM-GM de fecha 15.05.2015, la Gerencia Municipal remite los actuados sobre la propuesta "Estudio de Planeamiento Urbano para el Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina" presentada por la empresa Arenera La Molina S.A., iniciada con Expediente N° 05078-2008, a fin de ser puesto a consideración del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto N° 08-2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos y de conformidad con lo previsto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

053

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR opinión favorable respecto a la propuesta "Estudio de Planeamiento Urbano para el Sector Antigua Cantera de Arenera La Molina" presentada por la empresa Arenera La Molina S.A., iniciada con Expediente N° 05078-2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima, el presente Acuerdo de Concejo conjuntamente con todo lo actuado, por ser materia de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE